

0000012

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



NOTARIA
TERCERA



ESCRITURA NÚMERO: CINCO MIL OCHOCIENTOS TRES - 4.800.000

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

NOVAEDICIONES S.A.

CAPITAL: US\$ 10.000,00

DI: 3 COPIAS

H.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, martes dos de septiembre del año dos mil ocho (2008), ante mi, Doctor Roberto Salgado Salgado Notario Tercero de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, la compañía PISOFIN SOCIEDAD ANÓNIMA, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo y por tanto representante legal, el Doctor Juan Fernando Salazar Egas, conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento como habilitante; y, la compañía ORFI COMPAÑIA LIMITADA, debidamente representada por su Gerente General y por tanto representante legal, el Doctor Juan Fernando Salazar Egas, conforme consta del

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

nombramiento que de adjunta a la presente escritura como documento habilitante. El compareciente es de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, capaz para contratar y obligarse, domiciliado en la ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, bien instruido por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que trascibo dice lo siguiente: **SEÑOR**

NOTARIO: Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el siguiente contrato de Constitución de Sociedad Anónima, que se otorga con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, la compañía PISOFIN S.A., debidamente representada por su Presidente Ejecutivo y por tanto representante legal, el Doctor Juan Fernando Salazar Egas, conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento como habilitante; y, la compañía ORFICIA. LTDA., debidamente representada por su Gerente General y por tanto representante legal, el Doctor Juan Fernando Salazar Egas, conforme consta del nombramiento que de adjunta a la presente escritura como documento habilitante. El compareciente es de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, capaz para contratar y obligarse,

NOTARIA
TERCERA

domiciliado en la ciudad de Quito.-

SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes

manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento la compañía que se denominará "NOVAEDICIONES SOCIEDAD ANONIMA". En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todos y cada una de las cláusulas de este contrato.- **CLÁUSULA**

TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública, se regirá por las leyes ecuatorianas, los Acuerdos de Integración Subregional e Internacionales y, los siguientes Estatutos.- **E S T A T U T O S.- I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO UNO: NATURALEZA**

Y DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará **NOVAEDICIONES SOCIEDAD ANONIMA**, es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas, los Acuerdos de Integración Subregional e Internacionales, y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.-

ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador,

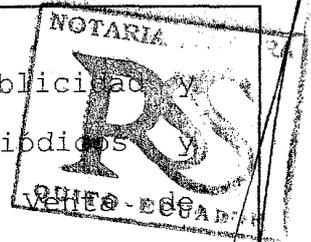
pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos Estatutos.- **ARTÍCULO**

TRES: OBJETO Y MEDIOS.- a) La compañía tendrá por objeto: la edición, coedición, producción, comercialización y difusión de libros y publicaciones para el mercado nacional e internacional; ejecución de impresiones, pre-impresiones y fotomecánica; b) Trabajos de litografía, tipografía y similares, encuadernación, fabricación de cuadernos, cajas de cartón, plástico, entre otros materiales, envases de diferentes materiales; c) Importación y exportación de toda clase de mercadería y especialmente la relativa a la imprenta, litografía y tipografía; d) Importación y exportación de mercaderías, materias primas e insumos; e) Depósito comercial y depósito industrial; f) Desarrollo de software; g) Compra, venta, comercialización y consignación de insumos gráficos en general: placas, papel, cartón, cartulina, libros y cualquier producto de la industria gráfica, así también como la importación y exportación de los mismos; servicios de impresión de libros, folletos, catálogos y otros, así como la manufacturación de cualquier productos impreso; h) Servicios y actividades de prensa, encuadernación y cosido; servicios de provisión de material litográfico, imprenta de artículos de papelería

NOTARIA
TERCERA

industrial, servicios relativos a la publicidad y mercadería para la impresión de periódicos y revistas; servicios de biblioteca; i) mercadería; j) arrendamiento de muebles, inmuebles y maquinaria; k) Asesoramiento integral por cuenta propia o ajena o asociada con terceros para la organización de empresas en cualquiera de sus sectores y/o actividades; l) Análisis, estudio e implementación de estudios técnicos o comerciales por medios manuales, mecánicos y/o electrónicos, además servicios electrónico de datos, su programación, registro y archivo por todos los medios conocidos y/o por desarrollarse; m) Actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas.-

Medios.- Para la consecución de su objeto, la compañía podrá celebrar todo tipo de actos o contratos de cualquier otra naturaleza permitidos por la Ley.- Podrá participar en licitaciones y concursos públicos de ofertas y de precios, y concursos privados de servicios y precios.- Podrá adquirir acciones y participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades.- Podrá obtener todo tipo de derechos de propiedad intelectual como marcas, nombres y lemas comerciales, etiquetas, logos, gráficos en todas las clases internacionales.- Para



el cumplimiento de su objeto la compañía podrá formar consorcios, agrupaciones o cooperativas de importación y exportación, celebrar contratos de asociación y/o cuentas en participación con cualquier clase de personas para ejecutar actividades definidas; participará en toda clase de licitaciones y/o concurso de ofertas, precios, concesión, o cualquiera de las formas de delegación, ante cualquier institución pública, semipública o privada. Ejercerá actividades mercantiles como mandataria o mandante, agente o representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras.- Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios relacionados con su objeto social permitidos o no prohibidos por las Leyes.- **ARTÍCULO CUATRO: PLAZO Y DURACIÓN.** El plazo por el cual se forma la compañía es de cincuenta (50) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.- **ARTÍCULO CINCO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.**- La Junta General de Accionistas podrá

NOTARIA
TERCERA

acordar en la forma prevista por la Ley, disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. liquidación de la compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.- II. **CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SEIS: CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 10.000,00), dividido en diez mil (10.000) acciones con un valor nominal de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 1,00) cada una; el capital se encuentra pagado en su veinticinco por ciento mediante aporte en numerario, conforme al detalle que consta más adelante.- III. **DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO SIETE: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- **ARTÍCULO OCHO: EXPEDICION DE TITULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente y del Presidente. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.- **ARTÍCULO NUEVE: ACCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- IV. **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y**

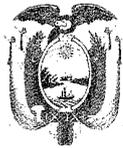


ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DIEZ: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Gerente y el Presidente de la misma.- **A.- DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO ONCE: COMPOSICIÓN.-

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen.- **ARTÍCULO DOCE:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: **a)** Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa. **b)** Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos. **c)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo social. **d)** Proceder llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **e)** Elegir y remover al Gerente y Presidente de la Compañía, y fijar sus remuneraciones. **f)** Examinar



NOTARIA
TERCERA



cuando tenga a bien los libros, documentos y ^{caja de} ~~caja de~~ ^{TERCERA} ~~caja de~~
la Compañía. g) Autorizar la constitución de ^{RS} ~~caja de~~
mandatarios generales de la Compañía. h) Ejercer ^{QUITO-ECUADOR} ~~caja de~~
todas las demás funciones que le confieren ^{RS} ~~caja de~~
estatutos y que estén permitidos por la Ley, así como
cumplir con los deberes que le corresponden. i)
Autorizar al Gerente y al Presidente de la compañía
para la realización de actos o la celebración de
contratos, cuando el monto supere la cantidad de
DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA (US\$ 200.000,00). j) Las demás atribuciones
que contemple la Ley, y los estatutos sociales.-
ARTÍCULO TRECE: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Gerente
y/o el Presidente de la Compañía, por iniciativa
propia o a pedido de los accionistas que representen
el veinticinco por ciento (25%) del capital social,
convocará a Junta General Ordinaria una vez al año,
dentro de los tres primeros meses posteriores a la
finalización del ejercicio económico de la Compañía,
para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los
siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance
y los informes que le presentaren el Gerente y el
Comisario acerca de los negocios sociales en el
último ejercicio económico y dictar su resolución. b)
Resolver acerca de la distribución de los beneficios
sociales y de la formación del fondo de reserva. c)
Conocer los informes, balances y demás cuentas que le
sean presentados. d) Las demás atribuciones que

contemple la Ley, y los estatutos sociales.-

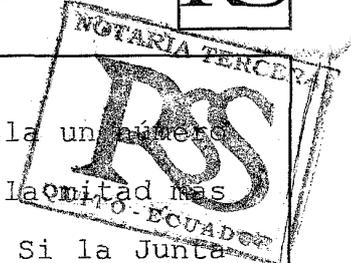
ARTÍCULO CATORCE: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Gerente y/o el Presidente convocarán a reunión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo disponga la Ley y los estatutos.-

ARTÍCULO QUINCE: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, suscritas por el Gerente o por el ~~Presidente~~, en ausencia del primero, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria y el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.-

ARTÍCULO DIECISÉIS: QUORUM.- Para que las Juntas Generales de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio

NOTARIA
TERCERA

00000 3



principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se llamará a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO DIECISIETE: MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **ARTÍCULO DIECIOCHO: QUORUM MAYORÍAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se

procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria, con la tercera parte del capital pagado; si tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas y pagadas representadas por ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Para acordar la liquidación, disolución y fusión de la Compañía, así como también la enajenación, hipoteca o cualquier gravamen sobre los inmuebles de la Compañía, será necesario el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas y pagadas.-

ARTÍCULO DIECINUEVE: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria suscrita y pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a votos en proporción a su haber pagado.- **ARTÍCULO VEINTE: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la

NOTARIA
TERCERA

Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder general o especial.- **ARTÍCULO VEINTIUNO: JUNTAS GENERALES**

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión sobre asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO**

VEINTIDÓS: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, el Gerente de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.- **B.- DEL GERENTE DE**

LA COMPAÑIA.- ARTÍCULO VEINTITRÉS: DEL GERENTE DE LA COMPAÑIA.- El Gerente de la compañía será nombrado

por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para períodos iguales. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, le subrogará el Presidente hasta que sea legalmente reemplazado por la Junta General.- **ARTÍCULO**

VEINTICUATRO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-

Son deberes y atribuciones del Gerente de la compañía: **a)** Actuar como Secretario de la Junta General. **b)** Vigilar la buena marcha de la compañía. **c)** Supervigilar la gestión de los funcionarios de la compañía. **d)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía orientadas a la consecución de su objeto. **e)** Autorizar y suscribir todos los actos y contratos hasta CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y conjuntamente con el Presidente hasta DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; sin embargo esta limitación no se aplica para el caso de interponer o contestar demandas que sean en beneficio de los intereses de la compañía. Si el monto del acto o contrato excede de **DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** se requerirá autorización de la Junta General de Accionistas. **f)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía. Presentar un balance anual para informar sobre la marcha de los negocios sociales. **g)** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de las utilidades y la constitución de reservas. **h)** Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones.

NOTARIA
TERCERA

i) Constituir factores mercantiles con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere el caso, previa la autorización de la Junta General de la Compañía. j) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. k) Supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía. l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico. m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, podrá emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. n) Podrá, invertir en favor de la compañía los excedentes monetarios, avales, documentos prendarios, letras de cambio, pagarés y demás documentos financieros, en modalidades de Certificados de Depósito, pólizas, bonos y/o otro cualquier tipo de inversiones o títulos valores, de corto, mediano o largo plazo, permitidos por la Ley. o) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio. p) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. q) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones de los Gerentes internos de la compañía, quienes no tendrán la representación legal. r) Preparar las informaciones necesarias para la toma de decisiones sobre asuntos



cuya resolución concierne a la Junta General. s) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los Estatutos presentes, así como todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

t) Deberá presentar a la Junta General de Accionistas anualmente los estados financieros. u) Deberá

informar por lo menos una vez al mes por escrito al Presidente de la compañía y a sus abogados, de cualquier litigio en que se vea involucrada la compañía, tanto como actora como demandada.-

ARTÍCULO VEINTICINCO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas y durará cinco años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido para periodos iguales. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VEINTISÉIS: ATRIBUCIONES DEL**

PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Reemplazar al Gerente de compañía en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo. d) Autorizar y suscribir conjuntamente con el Gerente todos los actos y contratos que excedan de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, hasta DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; sin embargo esta limitación no se aplica



00000 9

NOTARIA
TERCERA

para el caso de interponer o contestar demandas que sean en beneficio de los intereses de la compañía. Si el monto del acto o contrato excede de **DOS CIENTOS MIL**



DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA se requerirá

autorización de la Junta General de Accionistas. e)

En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General de

Accionistas.- **ARTÍCULO VEINTISIETE: REPRESENTACION**

LEGAL.- La Representación Legal de la compañía tanto

judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente

y se extenderá a todos los asuntos relativos con su

giro, en operaciones comerciales o civiles, incluye

la constitución de gravámenes de toda clase, con las

limitaciones que establezca la Ley y estos

Estatutos.- **V. DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.-**

ARTÍCULO VEINTIOCHO: LOS COMISARIOS.- La Junta

General de Accionistas nombrará un Comisario

Principal y otro suplente, los que durarán un año en

el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser

indefinidamente reelegidos, para períodos iguales.

Para ser Comisario no se requiere ser accionista de

la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los

derechos, obligaciones y responsabilidades

determinados en la Ley y los presentes estatutos.-

VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y

BENEFICIOS.- ARTÍCULO VEITINUEVE: DEL EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se

iniciará el primero de enero y terminará el treinta y

uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TREINTA:**

APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondiente. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe de Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **ARTÍCULO TREINTA**

Y UNO: FONDO DE RESERVA.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor del diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS: RESERVAS**

FACULTATIVAS Y ESPECIALES, Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales,

0000010



NOTARIA
TERCERA

por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **VII. DISPOSICIONES**

VARIAS.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES: ACCESO A LOS

LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley.- **ARTÍCULO**

TREINTA Y CUATRO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y**

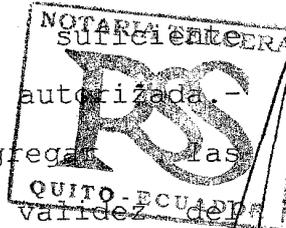
PAGO DE ACCIONES: Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 10.000,00), dividido en diez mil (10.000) acciones nominativas y ordinarias de UN (1) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y pagan en su veinticinco por ciento el capital suscrito en numerario, de conformidad con el siguiente detalle:

| ACCIONISTA | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | CAPITAL POR PAGAR | NO. ACCIO- NES | % |
|-------------------|---------------------|-------------------|----------------------|----------------------|------|
| PISOFIN S.A. | US 1.000 | US 250 | US 750 | 1.000 | 10% |
| ORFI CIA.LTDA. | US 9.000 | US 2.250 | US 6.750 | 9.000 | 90% |
| TOTAL | US 10.000 | US 2.500 | US 7.500 | 10.000 | 100% |

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los accionistas pagan el veinticinco por ciento (25%) de su aporte en numerario, y pagarán el setenta y cinco por ciento (75%) restante en numerario en el plazo de dos años.- **CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: **a)** Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. **b)** Autorizar al Doctor Juan Fernando Salazar Egas y/o a la Abogada Elina Albornoz Garzón para que a nombre de la compañía realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin la presente escritura pública y en especial, esta

NOTARIA
TERCERA

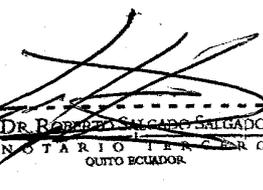
disposición transitoria, servirán de documento habilitante, a la persona autorizada.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento público.- (firmado) Doctor Juan Fernando Salazar Egas, matricula número mil setecientos treinta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. "HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.




DOCTOR JUAN FERNANDO SALAZAR EGAS
PRESIDENTE EJECUTIVO
PISOFIN S.A.
C.C.


DOCTOR JUAN FERNANDO SALAZAR EGAS
GERENTE GENERAL
ORFI CIA. LTDA.
C.C.




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

406770

Quito, 11 de Agosto de 2008

Señor Doctor
Juan Fernando Salazar Egas
Presente



De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a usted para comunicarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía "ORFI CIA. LTDA", celebrada en esta fecha, resolvió elegir a usted para el cargo de **GERENTE GENERAL**, por el periodo de dos años, siendo usted el representante legal de la misma.

La compañía ORFI CIA. LTDA se constituyó mediante escritura pública otorgada el 3 de junio de 1986, ante Notario Vigésimo Primero de Quito, Dr. Marco Vela Velasco, inscrita en el Registro Mercantil el 2 de septiembre de 1986, bajo el No. 1197, tomo 117.

Atentamente,

~~Ing. Pablo Fidel Salazar Egas~~
PRESIDENTE
Nacionalidad: Ecuatoriana
C.C.170417992-6

Razón de Aceptación: Acepto el cargo para el cual he sido designado.

Quito, 11 de Agosto del 2008

Dr. Juan Fernando Salazar Egas
GERENTE GENERAL
Nacionalidad: Ecuatoriana
C.I. 170385175-6

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 9213 del Registro de Nombramientos Tomo No. 139

Quito, a 19 AGO 2008

REGISTRO MERCANTIL

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de una fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito Quito a, 25 AGO 2008



Dr. Raúl Quibor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

~~DR. ROBERTO SALGADO S.~~
Notario Tercero del Cantón Quito

0000012



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé. 02 SEP 2008
Quito _____

A square notary stamp with "PS" inside, followed by a handwritten signature and a printed name "DR. ROBERTO SALGADO SALGADO" and "NOTARIO TERCERO QUITO - ECUADOR".

141335

Quito, 29 de octubre del 2004.

Señor Doctor
Juan Fernando Salazar Egas
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a usted para comunicarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, celebrada en esta fecha resolvió designar a usted para el cargo de **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía **PISOFIN S.A.**, por el período de cinco años, siendo usted el representante legal de la misma.

La compañía **PISOFIN S.A.** se constituyó mediante escritura pública otorgada el 28 de agosto de 1991, ante el Notario Séptimo de Quito, Dr. Jorge Washington Lara, inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el 27 de septiembre del mismo año.

Atentamente,

~~Ing. Pablo Fidel Salazar Egas~~
~~PRESIDENTE~~
Nacionalidad: Ecuatoriana
C.I. 170417992-6

Razón de aceptación: Acepto el cargo para el cual he sido designado.
Quito, 29 de octubre del 2004.

~~Dr. Juan Fernando Salazar Egas~~
~~PRESIDENTE EJECUTIVO~~
Nacionalidad: Ecuatoriana
C.I. 170385175-6

Nombramiento piscofin

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 10002 del Registro e Nombramientos Tomo 135
Quito, a 10 DIC. 2004

REGISTRO MERCANTIL



~~Dr. Raúl Gaybor Secaira~~
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000013



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA hoja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé. **02 SEP 2008**
Quito _____



[Handwritten Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

[Handwritten mark]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIONES
 CIDADANIA 170385175-5
 SALAZAR EGAS JUAN FERNANDO
 TESTADO UNIDOS
 22 ENERO 1965
 006-3 0308 00033 M
 PICHINCHA/ QUITO
 FERNANDEZ SUÑEZ 1963

EQUATORIANA
 QUITO ELIANA CRISTINA RODAS SEVILLA
 SUPERIOR ABOGADO
 LUIS RENE SALAZAR
 CLEMENTE EGAS
 QUITO 28/10/2006
 28/10/2018
 REN 2178820

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL ELECTORAL
 SUPLENTE DE COMISION
 QUITO 30 de Septiembre del 2007
 170385175-5 0114-137
 SALAZAR EGAS JUAN FERNANDO
 PICHINCHA/ QUITO
 IDENTIFICACION
 SANGRE: Marrón Oculos: Marrón y Cabello: Negro
 TRIBUNAL ELECTORAL DE PICHINCHA QUITO
 029 3820000 11/12/2007 10:57:49

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De UNP foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
 de lo cual doy té.
 Quito 02 SEP 2008

RSS
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR

0000014



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7205513
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BURGOS GALARRAGA KATHERINE IVETTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/08/2008 4:06:50 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- NOVAEDICIONES S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs Montserrat de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2/09/2008

Mediante comprobante No.- 621534413, el (la) Sr. (a) (ita): JUAN FERNANDO SALZAR EGAS

Con Cédula de Identidad: 1703851756, consignó en este Banco la cantidad de: 2500

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: NOVAEDICIONES S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO | No. CÉDULA | VALOR | | |
|--------------|------------------|---------------|-------|-----------------|-----|
| 1 | PISOFIN S.A. | 1791156331001 | \$. | 250 | usd |
| 2 | ORFI CIA. LTDA. | 1790763072001 | \$. | 2250 | usd |
| 3 | | | \$. | | usd |
| 4 | | | \$. | | usd |
| 5 | | | \$. | | usd |
| 6 | | | \$. | | usd |
| 7 | | | \$. | | usd |
| 8 | | | \$. | | usd |
| 9 | | | \$. | | usd |
| 10 | | | \$. | | usd |
| 11 | | | \$. | | usd |
| 12 | | | \$. | | usd |
| 13 | | | \$. | | usd |
| 14 | | | \$. | | usd |
| 15 | | | \$. | | usd |
| TOTAL | | | \$. | 2,500.00 | usd |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

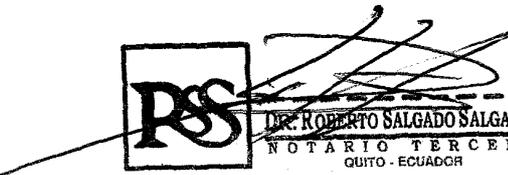
 **Atentamente**
 Verónica Sosa Betancourt
 Ejecutiva de Negocios
 Agencia CGI

 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

0000015



Se otorgó ante mí; y, en fé de ello confiero esta TERCERA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA NOVAEDICIONES S.A., sellada y firmada en Quito, dos de septiembre del dos mil ocho.—

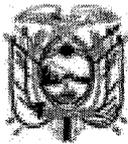

 **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



ZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 08.Q.IJ.003852, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil ocho, expedida por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director Jurídico de Compañías, tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía NOVAEDICIONES S.A., celebrada el dos de septiembre del dos mil ocho, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía NOVAEDICIONES S.A., en los términos constantes de la copia que antecede.- Quito, a treinta de septiembre del dos mil ocho.—


RSS
Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR





0000017

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de septiembre del 2.008, bajo el número **3766** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**NOVAEDICIONES S. A.**", otorgada el 02 de septiembre del 2.008, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **43407**.- Quito, a dieciséis de octubre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000018



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

029902

Quito,

18 NOV. 2008

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NOVAEDICIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL